

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

**Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de España
2021-2025**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 1/47	



Índice de Contenidos

1. INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....	3
2. NORMATIVA.....	4
2.1. Normativa comunitaria.....	4
2.2. Normativa nacional.....	7
2.3. Normativa autonómica.....	8
2.4. Otra documentación.....	9
3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.....	9
4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	11
4.1. Objetivo general.....	11
4.2. Objetivos específicos.....	11
5. DURACIÓN.....	14
6. AUTORIDAD COMPETENTE Y ORGANISMOS DE CONTROL.....	14
6.1. Autoridad Competente de control.....	14
6.2. Personal a cargo de los controles.....	16
6.3. Elaboración del Programa.....	17
6.4. Laboratorios oficiales de control.....	17
Coordinación dentro de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	
7. MECANISMOS DE COORDINACIÓN.....	18
7.1. Coordinación con el Ministerio de Agricultura y Pesca.....	18
7.2. Coordinación con otras CCAA.....	18
7.3. Coordinación dentro de la Consejería de Agricultura.....	18
7.4. Coordinación con otras Consejerías.....	18
8. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	19
8.1. Recursos materiales y humanos.....	19
8.2. Planes de Emergencia.....	20
8.3. Formación del personal.....	21
9. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	22
9.1. Planificación de los controles oficiales: priorización de los controles. Categorización del riesgo.....	22
9.2. Puntos de control.....	22

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 2/47	



9.3. Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales.....	24
9.4. Naturaleza del control: Métodos o técnicas usadas para el control oficial.....	25
9.5. Incumplimientos del Programa.....	29
9.6. Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos.....	31
10. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	31
10.1. Informe anual de resultados.....	31
10.2. Supervisión del control oficial.....	33
10.3. Verificación de la eficacia del control oficial.....	33
10.4. Auditoría del programa de control.....	35
11. ANEXOS.....	36
ANEXO I. Condiciones y requisitos de autorización de las explotaciones acuícolas.....	36
ANEXO II. Medidas a aplicar si durante los controles oficiales se detecta un problema de sanidad animal en las zonas o explotaciones declaradas libres de determinadas enfermedades.....	38
ANEXO III. Clasificación de las explotaciones y zonas de cría de moluscos.....	41
ANEXO IV. Categorización del riesgo.....	42
ANEXO V. Hoja de toma de muestras.....	44
ANEXO VI. Nota aclaratoria sobre el RD 1082/2009.....	45

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 3/47	



1. Introducción: justificación del programa

El Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero de 2000, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades en materia de control oficial de los Estados Miembros en relación a la seguridad alimentaria, entendiendo dentro de este último concepto los aspectos relativos a la sanidad animal, el bienestar animal y la alimentación animal. Por ello, los Estados Miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y deberán controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales.

Estos requisitos que deben ser cumplidos en materia de sanidad animal están recogidos en el nuevo Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), que tiene como objetivo mejorar el estatus sanitario de la cabaña ganadera, prestando más atención a las medidas preventivas y a la vigilancia y control de enfermedades, para reducir la incidencia de las mismas y minimizar el impacto de los brotes cuando se produzcan.

Dicho reglamento ha sido desarrollado a través de diversos reglamentos delegados y de ejecución estableciendo las normas de vigilancia prevención y control en materia de sanidad de los animales acuáticos y productos de la acuicultura, así como los requisitos que deben cumplir los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos.

Finalmente, Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece un marco armonizado de la Unión para la organización de los controles oficiales y de las actividades oficiales distintas de los controles oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria. Esto queda reflejado en el Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros, en el cual se establece el modelo de formulario normalizado para los datos e información sobre los controles oficiales que han de incluirse en el informe anual presentado por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 113, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 4/47	



Por ello, el presente programa de control oficial tiene como objetivo establecer unas bases armonizadas para el control de la normativa en materia de sanidad de los animales acuáticos y productos de la acuicultura de manera que aseguren una aplicación homogénea, efectiva y eficaz de la legislación en materia de sanidad animal en todo el territorio nacional y que permita el envío armonizado a la Comisión de los resultados de los controles oficiales efectuados por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios.

En el marco del Programa Nacional de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura, se elabora este documento que establece, de forma oficial, los principios del programa de vigilancia zoonosanitaria en animales acuáticos, así como los controles oficiales que hay que realizar en las explotaciones de acuicultura.

El presente Programa recoge en su **ámbito de aplicación** todas las explotaciones de acuicultura y las zonas de cría de moluscos de Andalucía **inscritas en REGA, activas y con producción en el año precedente**, consideradas como universo de partida. La frecuencia de visitas de control a las explotaciones será la determinada de acuerdo a su nivel de riesgo considerado en cada una de ellas.

El presente Programa de control es público y está publicado en Internet, en la web de la CAPADR, así como la información pertinente sobre la organización y la realización de los controles oficiales tal como se establece en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/625.

2. Normativa

2.1. Normativa Comunitaria

- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 5/47	



- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/216 de la Comisión de 11 de enero de 2024 por el que se modifica el anexo del Reglamento /de Ejecución (UE) 2018/1882 en lo relativo a las enfermedades de la lista que afectan a los animales acuáticos y a la lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de esas enfermedades de la lista.
- Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembro.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista
- Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/690 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las enfermedades de la lista objeto de programas de vigilancia de la Unión, al ámbito geográfico de dichos programas y a las enfermedades de la lista para las que se podrá establecer el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 6/47	



- Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión de 28 de abril de 2020 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonos sanitarios y de certificación para los desplazamientos dentro de la Unión de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonos sanitarios para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de animales acuáticos y de determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se deroga el Reglamento (CE) n.o 1251/2008.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión de 15 de abril de 2021 por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la aprobación del estatus de libre de enfermedad y el estatus de libre de enfermedad sin vacunación de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de dichas enfermedades de la lista.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160 de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para comprobar el cumplimiento de los requisitos zoonos sanitarios de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.o 1082/2003 y (CE) n.o 1505/2006.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	PÁG. 7/47	

Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D



- Reglamento Delegado (UE) 2022/671 de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas específicas sobre los controles oficiales de animales, productos de origen animal y productos reproductivos realizados por las autoridades competentes, así como las medidas de seguimiento que deben adoptar las autoridades competentes en caso de incumplimiento de las normas de identificación y registro de bovinos, ovinos y caprinos o de incumplimiento durante el tránsito por la Unión de determinados bovinos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 494/98 de la Comisión.

2.2. Normativa Nacional

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos y modificaciones (actualmente en REVISIÓN para adaptarse a la nueva normativa comunitaria).
- Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.
- Nota aclaratoria sobre el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre (Anexo VI).
- Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	PÁG. 8/47	

Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D



- Orden APA/827/2025, de 22 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.
- Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3. Normativa Autonómica

- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y modificaciones.
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Orden 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.
- Instrucción de 20 de noviembre de 2013 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre registro de explotaciones de acuicultura y centros de expedición/depuración de moluscos.
- Instrucción de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se complementa la Instrucción de 20 de noviembre de 2013 sobre registro de explotaciones de acuicultura y centros de expedición/depuración de moluscos.
- Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.
- Resolución de 29 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 9/47	



- Resolución de 23 de febrero de 2024, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se actualiza la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

2.4. Otra documentación

- Programa nacional de control oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad animal de los animales y productos de la acuicultura.
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/programadecontrolsanidadacuicultura2024_tcm30-540002.pdf
- Requisitos para el movimiento nacional e intracomunitario de animales de acuicultura.
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/requisitosparaelmovimientonacionaleintracomunitariodeanimalesdeacuicultura_tcm30-578328.pdf

3. Procedimientos Normalizados establecidos documentalmente

En la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aparecen publicados diversos procedimientos documentados y manuales que contienen información e instrucciones para la ejecución de las labores de inspección y control.

- Manual práctico de operaciones en la lucha contra las enfermedades de los animales de la acuicultura (Rev. Enero 2015)
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/manual_operaciones_acuaticos_enero2015_tcm30-111447.pdf
- Guía para la gestión sanitaria de la acuicultura (2017)
https://www.observatorio-acuicultura.es/sites/default/files/images/adjuntos/libros/guia_gestion_sanitaria_acuicultura2017.pdf
- Zonas y compartimentos libres de SHV y NHI (enero 2024)
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/zonasycompartimentoslibresfrenteashvynhi260124_es_tcm30-612112.pdf
- Protocolo de vacío sanitario, desinfección en acuicultura y repoblación
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protoc_vacio_sanitario_y_desinfeccion_tcm30-111448.pdf

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 10/47	



- Protocolo de toma de muestras y envío al laboratorio en peces
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocolomuestreopeces_tcm30-111068.pdf
- Protocolo para el muestreo de moluscos
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protoc_muestreo_moluscos_tcm30-111458.pdf
- Protocolo para el muestreo de crustáceos
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocmuestreocrustaceos_tcm30-111474.pdf
- Norma UNE 173201: 2010. Acuicultura marina. Guía de prácticas correctas de higiene para la producción primaria en piscicultura marina.
https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/UNE_173201%3D2010_tcm7-178688_tcm30-285814.pdf
- Norma UNE 173002. Acuicultura. Procesos productivos. Producción ecológica de trucha.
http://www.observatorio-acuicultura.es/sites/default/files/images/adjuntos/libros/une_173002_trucha_ecologica_web.pdf
- UNE 173003. Guía de prácticas correctas de higiene en la producción de trucha.
https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/UNE_173003%3D2008_tcm7-7050_tcm30-285813.pdf

Otros manuales.

- Manual de gestión de enfermedades de los bivalvos y bioseguridad
<https://www.vivaldi-project.eu/content/download/158547/file/VIVALDI-Manual-SP.pdf>
- Guía sobre el bienestar de los peces en la acuicultura española
<https://apromar.es/guia-bienestar/>

En la aplicación PAIS (PLAN ANDALUZ DE INSPECCIONES SANITARIAS) se encuentra disponible la versión descargable del manual que define la sistemática a seguir en las actividades de control e inspección en el ámbito ganadero.

- Manual de Procedimiento General de Programación, Ejecución y Seguimiento de Inspección en el ámbito ganadero de Andalucía (PIA IAG-07-00).

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 11/47	



4. Objetivos del Programa de control oficial

4.1. Objetivo general

El objetivo general del control oficial es velar por la sanidad de los animales de la acuicultura y evitar la difusión de las enfermedades que les afectan, proteger el normal funcionamiento de los mercados y evitar que las enfermedades de los animales de la acuicultura puedan suponer un riesgo para la sanidad de las poblaciones silvestres y viceversa.

La naturaleza y frecuencia de los controles tendrá en cuenta una evaluación del riesgo de que se produzcan irregularidades e infracciones por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de sanidad de los animales de la acuicultura.

4.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos que deben perseguir los controles oficiales que apliquen las autoridades competentes sobre los operadores son los siguientes:

4.2.1. Autorización y registro

Verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la autorización y registro de las explotaciones acuícolas y establecimientos de transformación autorizados.

1. Autorización

Para poder seguir operando como establecimientos de acuicultura deben cumplir las condiciones para la autorización del artículo 181 del Reglamento (UE) 429/2016 y los requisitos recogidos en la parte II del artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 en concreto:

- a) el capítulo 1 del título I, sobre la autorización por la autoridad competente de establecimientos de acuicultura que presenten un riesgo importante de enfermedades que afectan a los animales acuáticos, junto con ciertas excepciones para los operadores de establecimientos que planteen un riesgo insignificante de esas enfermedades;

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 12/47	



b) el capítulo 2 del título I, sobre los requisitos aplicables a los establecimientos y grupos de establecimientos de acuicultura, y sobre la concesión de la autorización por la autoridad competente, concretamente:

- Requisito de que los establecimientos y grupos de establecimientos de acuicultura autorizados tengan un plan de bioprotección (art 5).
- La aplicación de los sistemas de vigilancia zoonosanitaria basada en el riesgo y los resultados de aplicación del mismo (art 6).

c) el capítulo 1 del título II, sobre las obligaciones de información de la autoridad competente acerca de los registros de establecimientos de acuicultura registrados de conformidad con el artículo 173 del Reglamento (UE) 2016/429;

d) el capítulo 2 del título II, sobre las obligaciones de información de la autoridad competente en relación con los registros de establecimientos de acuicultura autorizados;

e) el capítulo 1 del título III, sobre las obligaciones de conservación de documentos de los operadores de establecimientos de acuicultura y de establecimientos de alimentos acuáticos para el control de enfermedades registrados o autorizados por la autoridad competente, además de los recogidos en los artículos 186, apartado 1, y 187, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429.

2. Registro

Los establecimientos de acuicultura no sujetos a autorización deberán de ser registrados conforme al artículo 172 del Reglamento (UE) 429/2016.

Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1 y siempre y cuando el establecimiento de que se trate no plantee un riesgo importante, los Estados miembros podrán eximir de la obligación de solicitar autorización a los operadores de los siguientes tipos de establecimiento:

- Los contemplados en la parte 2 del artículo 176 del Reglamento (UE) 429/2016;
- Las excepciones previstas, cuando proceda, que se dan las condiciones y se ha realizado el correspondiente análisis de riesgo del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 691/2020;
- Las excepciones previstas en el artículo 4 del RD 1614/2008.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 13/47	



3. Inscripción en el REGA

Para los establecimientos registrados/ autorizados se debe de comprobar su inscripción en el REGA.

4.2.2. Desplazamientos e importación

1. **Verificar que se aplican las medidas previstas para prevenir que el transporte altere la situación sanitaria** de los animales transportados, de los lugares de intercambio de agua y del destino (Art. 192 Reglamento (UE) 2016/429).
2. **Verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en los desplazamientos entre establecimientos de animales acuáticos**, destinados a consumo humano y a la liberación al medio natural (parte IV, título II, capítulos 2 y 3, del Reglamento (UE) 2016/429) concretamente que el desplazamiento no altere la situación sanitaria existente (Art 191 Reglamento (UE) 2016/429) y en particular, la existencia de la adecuada certificación sanitaria cuando sea procedente (Art 208 Reglamento (UE) 2016/429).

4.2.3. Sanidad animal

1. **Verificar el cumplimiento de los Operadores que trabajan en explotaciones acuícolas** incluido el personal técnico veterinario de las responsabilidades en materia de sanidad animal (Sección 1 y 2 del Capítulo III del Reglamento (UE) 429/2016).
2. **Verificar la obligación de vigilancia de los operadores para detectar la presencia de enfermedades de la lista y enfermedades emergentes**, incluida el registro de cualquier mortalidad anormal en la explotación (art 24) y de la realización de las visitas zoonosanitarias por parte del veterinario de explotación (art 25) del Reglamento (UE) 429/2016.
3. **Verificar la adecuación y el correcto cumplimiento de los programas de vigilancia, control o erradicación y vacunación que se estén aplicando con carácter oficial** en las explotaciones, zonas o compartimentos (Anexo VI parte II y III del Reglamento delegado (UE) 689/2020).

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 14/47	



5. Duración

El presente Programa será aplicable durante el año 2025.

Este plan se prorrogará anualmente hasta la publicación del siguiente.

6. Autoridad Competente y Organismos de Control

6.1. Autoridad Competente de Control

Es competencia de las Comunidades Autónomas la organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de acuicultura, así como de la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, indica que la autoridad competente en la materia objeto del presente Programa es la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) como órgano directivo central y de las Delegaciones Territoriales como órgano directivo periférico.

En la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG), las funciones referidas al presente programa corresponden al Servicio de Sanidad Animal y en las Delegaciones Territoriales a los Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad.

El **Servicio de Sanidad Animal de la DGPAG** será el responsable de la elaboración, diseño, coordinación, seguimiento y evaluación del programa.

Los **Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de las Delegaciones Territoriales** serán responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación del programa en la provincia.

La **Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)** será el organismo competente para la ejecución, coordinación de ejecución y emisión de informes de ejecución del Programa.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	PÁG. 15/47	



Las funciones de cada órgano serán las siguientes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Servicio de Sanidad Animal)

- Elaborar y aprobar el Programa de Control Oficial y vigilancia zoonosanitaria de las explotaciones acuícolas.
- Realizar la coordinación y seguimiento de la ejecución de dicho programa, así como la evaluación de los mismos en el ámbito de sus competencias.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia Comunidad Autónoma y con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Informar al MAPA de los resultados de la aplicación del programa.

Delegaciones Territoriales

- Coordinar y planificar el Programa de Control en su ámbito territorial. Las Delegaciones Territoriales, en el ámbito provincial, coordinarán las actuaciones de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa de Control.
- Informar a la DG de la Producción Agrícola y Ganadera de los resultados de los controles oficiales.
- Así mismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores.
- Colaborar en la determinación del riesgo de las explotaciones de acuicultura con objeto de clasificar dichas explotaciones y programar los controles.
- Colaborar en la ejecución del Programa de Control Oficial y vigilancia zoonosanitaria de las explotaciones acuícolas.

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)

Los servicios veterinarios oficiales de las OCAS realizarán las siguientes funciones:

- Realizar la determinación del riesgo de las explotaciones de acuicultura con objeto de clasificar dichas explotaciones y programar los controles, en base a lo recogido en Reglamento 689/2020 (Anexo VI, Parte I, Capítulo II) y en el ANEXO IV.
- Ejecutar y desarrollar el Programa de Control Oficial y Vigilancia zoonosanitaria de las explotaciones acuícolas por parte de los servicios veterinarios oficiales de las OCAS y en su caso por técnicos competentes que determine el Servicio de Inspección Agroalimentaria (SIA) de AGAPA.
- Grabación de la documentación generada en los controles y cualquier otra que se determine en las aplicaciones informáticas, de acuerdo al presente Programa.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 16/47	



- Emisión de los informes y propuestas de control recogidos en el presente Programa.
- Mantenimiento actualizado de los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas de las explotaciones acuícolas en SIGGAN.

El Servicio de Inspección Agroalimentaria (SIA) de AGAPA realizará las siguientes funciones:

- Seguimiento del Programa de Control Oficial y vigilancia zoosanitaria de las explotaciones acuícolas.
- Formar al personal encargado de llevar a cabo los controles oficiales.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales para la ejecución de los controles oficiales.

6.2. Personal a cargo de los controles oficiales

El Plan de controles, será ejecutado por los Servicios veterinarios oficiales de las OCAs y en su caso por técnicos competentes que determine el Servicio de Inspección Agroalimentaria (SIA) de AGAPA.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, las Delegaciones Territoriales y AGAPA garantizarán, en su ámbito, que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales:

- dispondrá del equipamiento y la infraestructura necesarias para ejercer aquellas funciones de control oficial.
- recibe la formación adecuada a su ámbito de actuación que le capacita para cumplir su función de manera competente y efectuar los controles de manera coherente.
- está al día en su ámbito de competencia y recibe con regularidad formación adicional.
- tiene aptitudes para la cooperación multidisciplinar.

El personal encargado de realizar los controles oficiales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales y tomar las medidas que establece la normativa.
- no estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- ser personal con cualificación, experiencia y formación adecuada.
- ser suficiente en número y contar con instalaciones y equipos apropiados para desempeñar correctamente sus funciones.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 17/47	



Tipo de personal

- Personal adscrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y a las Delegaciones Territoriales: Servicios veterinarios oficiales.
- Personal perteneciente a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía: los servicios veterinarios oficiales que podrán ir acompañados de otros técnicos.

6.3. Elaboración de Programa

El Programa de Control Oficial y Vigilancia Zoonositaria de explotaciones de acuicultura 2025 en la Comunidad Autónoma de Andalucía es elaborado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en base a los criterios establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

6.4. Laboratorios oficiales de control

Laboratorios Nacionales de Referencia

El laboratorio designado como laboratorio nacional de referencia es el Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sito en Algete (Madrid) para los peces y crustáceos y el Instituto de Investigaciones Marinas (IIM) del CSIC, sito en Vigo (Pontevedra) para los moluscos bivalvos.

Actividades analíticas realizadas:

- Aislamiento viral en cultivos celulares.
- Detección del genoma mediante PCR convencional y en tiempo real.
- Secuenciación genómica.
- ELISA para la detección de anticuerpos específicos.
- Neutralización
- Citología
- Histología

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 18/47	



7. Mecanismos de coordinación

7.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Periódicamente se asiste a reuniones de coordinación con el Ministerio y a grupos de trabajo convocados por el mismo. En las mismas se establecen las bases del presente Programa de control. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como responsable de la coordinación del Programa, es la que asiste a las reuniones de coordinación y grupos de trabajo en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.2. Otras comunidades autónomas

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo la solicite, así como informará de casos o sospechas de las enfermedades que tengan una posible relación epidemiológica con otra Comunidad Autónoma.

7.3. Coordinación dentro de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como competente en la coordinación del presente Programa en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, realizará reuniones de coordinación con las Delegaciones Territoriales y con la Dirección Gerencia de la AGAPA, así como con la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

7.4. Coordinación con otras Consejerías

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, realizará reuniones de coordinación con la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 19/47	



8. Soportes para el Programa de control

8.1. Recursos materiales y humanos

8.1.1. Recursos materiales

Recursos informáticos y bases de datos

Bases de datos utilizadas para la organización y realización de los controles:

- SIGGAN (Sistema de Información y Gestión Ganadera)
- Aplicación informática PAIS (Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias),

La principal herramienta informática de coordinación interna que se dispone es la aplicación PAIS.

Esta herramienta ha sufrido en los últimos años una importante evolución y mejora. Estas mejoras permiten que las Unidades Gestoras tengan conocimiento en todo momento del grado de ejecución del programa a nivel autonómico, provincial y comarcal, de las medidas ante incumplimientos que se están llevando a cabo y de todas las actuaciones en general que realizan las Unidades Ejecutoras. Esto facilita que la información circule de forma rápida y eficaz, influyendo muy positivamente en la mejora de la eficacia del Programa de Control.

La aplicación PAIS dispone de una serie de utilidades que permiten:

- Conocer los resultados de los controles ejecutados. Esta utilidad permitirá que tanto en SSCC de AGAPA como en la DGPAG se conozcan en todo momento los siguientes aspectos:
 - Muestras programadas.
 - % Muestras realizadas.
 - Resultado numérico de los controles según clasificación del modulo de grabación (nº de inspecciones favorables, no favorables con subsanación y desfavorables con propuesta de acta sancionadora).
- Hacer seguimiento de incumplimientos. Esta consulta contendrá número de incidentes con subsanación a verificar, verificados y resultado de estas verificaciones (subsanoado, no subsanado, nuevo plazo y expediente sancionador).
- Cerrar el control sin posibilidad de su nueva apertura por parte del inspector. Esta utilidad se denomina Validación de Controles. Excepcionalmente hay casos, que debidamente justificados, pueden dar lugar a la reapertura del control para la modificación de sus datos.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 20/47	



Recursos Materiales

Los recursos materiales deben ser suficientes y adecuados para poder llevar a cabo el desarrollo del control. El Personal Técnico Veterinario debe tener a su disposición Equipos de Protección Individual (calzas, monos, gafas protectoras, mascarillas, ... etc). En los casos en los que no se disponga de estos recursos materiales, el personal técnico veterinario deberá realizar la correspondiente solicitud al SIA de la AGAPA.

8.1.2. Recursos humanos

Personal de la Administración

La CAPADR, las Delegaciones Territoriales y la AGAPA garantizarán, en su ámbito, que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017:

- Dispondrá del equipamiento y la infraestructura necesarias para ejercer aquellas funciones de control oficial.
- Tendrá la formación, cualificación y la experiencia necesarias.
- Actuará con imparcialidad y no tendrá ningún conflicto de intereses en lo que respecta al ejercicio de aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en ellas.

8.2. Planes de Emergencia

Se activará un plan de emergencia siempre que la información procedente de los controles en curso determine la presencia de un riesgo para la salud pública o sanidad animal. El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera será competente en cuanto a la notificación y gestión del peligro.

Las actuaciones estarán enmarcadas dentro de los protocolos que establece tanto el Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información (SCIRI) de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), como de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE) del MAPA.

Adicionalmente en el ámbito de la sanidad animal se aplicará lo previsto en los siguientes documentos, que pueden consultarse en la página web de la RASVE:

- Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria
- Manual práctico de operaciones en la lucha contra determinadas enfermedades de los animales de la acuicultura.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 21/47	



En el caso de detectarse un posible incumplimiento en materia de salud pública, de bienestar animal, de alimentación animal o de medio ambiente, se pondrá en conocimiento del superior jerárquico para que adopte las medidas oportunas y en particular lo ponga en conocimiento de la autoridad quien considere competente.

8.3. Formación del personal

Formación del Personal de Control Oficial

El Servicio de Inspección Agroalimentaria (SIA) de AGAPA desarrollará un programa de formación específico para el personal encargado de la realización de los controles oficiales.

Esta formación debe estar programada con una periodicidad mínima anual y se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia y eficiencia de estos controles.

Los planes y cursos de formación versarán sobre los siguientes temas:

- Las distintas técnicas de control, como auditorias, muestreo, inspecciones.
- Los procedimientos de control.
- La legislación en materia de acuicultura
- Las distintas fases de la producción de los animales de la acuicultura así como los posibles riesgos para la salud humana, animal o el medio ambiente derivados de las enfermedades de los animales de la acuicultura.
- La evaluación de los incumplimientos de la legislación.
- La evaluación de los procedimientos APPCC y de las guías de buenas prácticas.
- Las medidas para casos de emergencia, incluida el sistema de comunicación entre autoridades competentes y los planes operativos de intervención.
- Los procedimientos y las implicaciones legales de los controles oficiales.
- El examen de la documentación escrita y otros registros que sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la legislación.

Adicionalmente, el personal encargado de los controles oficiales dispondrá de información actualizada sobre los aspectos relacionados con la sanidad de los animales de la acuicultura.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 22/47	



9. Descripción del Programa de Control

9.1. Planificación de los controles oficiales: priorización de los controles. Categorización del riesgo

El plan de controles se diseñará y desarrollará sobre la base del análisis del riesgo y se aplicará con una frecuencia basada en los riesgos identificados en relación a la sanidad de los animales, en particular al riesgo de entrada y propagación de enfermedades de relevancia de la acuicultura, los resultados de los controles efectuados con anterioridad, el sistema de autocontrol y cualquier información que pudiera ser indicativa de incumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presión inspectora, la frecuencia de la inspección y los operadores sujetos a control variarán.

Información detallada sobre la evaluación de los riesgos se puede consultar en el Anexo IV.

9.2. Puntos de control

a) Elementos que deben ser objeto de control.

1) Animales, productos y subproductos.

- Todo animal acuático en todas las fases de su vida (productos) incluidos los huevos, el esperma o los gametos criados en una explotación o zona de cría de moluscos, incluido todo animal o producto acuático de estas características procedente del medio natural y destinado a una explotación o zona de cría de moluscos.
- Los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano derivado de los animales de la acuicultura o sus productos. En este sentido es importante controlar no sólo los subproductos generados por el operador, sino también, la utilización de subproductos como alimento o cebo.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 23/47	



2) Puntos de control

- Las explotaciones acuícolas, incluidos los centros de depuración, de expedición, de importación y cetáreas (sobre la base de datos de las explotaciones o zonas de cría de moluscos, inscritos en REGA) .
- Las zonas de cría de moluscos, que incluyen las zonas de producción y las de reinstalación (sobre la base de datos de las explotaciones o zonas de cría de moluscos, inscritos en REGA).
- Los medios de transporte de los animales de la acuicultura.
- Las instalaciones autorizadas para el intercambio de aguas durante el transporte.

3) Procesos

- El sistema de mantenimiento de registros y trazabilidad.
- La aplicación de buenas prácticas de higiene.
- Los sistemas de autocontrol, según proceda.
- La aplicación de los sistemas de vigilancia zoonosanitaria o de control y erradicación, en su caso, previstos para la explotación (Ver anexo VI del Reglamento (UE) 2020/689).
- La toma de muestras de animales y productos para verificar la eficacia de los controles de rutina con motivo de los programas de vigilancia de las enfermedades.

b) Selección de los operadores o puntos de control (muestra)

El presente Programa recoge en su ámbito de aplicación todas las explotaciones de acuicultura y las zonas de cría de moluscos de Andalucía inscritas en REGA, **activas y con producción en el año precedente**, consideradas como universo de partida. Durante el año en curso **se podrán actualizar** este listado de explotaciones en el caso de que se hayan producido nuevas altas o bajas.

Sobre la base de datos de las explotaciones o zonas de cría de moluscos, REGA, se aplicarán los criterios de riesgo a efectos de priorizar los recursos en aquellos operadores/puntos/procedimientos considerados por la autoridad competente de mayor riesgo para la sanidad acuícola (Ver Anexo IV). Esta **clasificación del riesgo** será realizada por los servicios veterinarios oficiales de las OCAS y será comunicado a las DTs y éstas a su vez al Servicio de Sanidad Animal y al Servicio de Inspección Agroalimentaria (AGAPA) para establecer una **muestra de control inicial (MCI)** que permita posteriormente valorar el grado de ejecución del Programa. Además de esta muestra inicial, se podrán llevar a cabo otra serie de controles no programados denominados Dirigidos.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 24/47	



Una vez clasificados los operadores por su nivel de riesgo en base a las tres clasificaciones previstas en el Anexo IV, se someterán a control los operadores con la frecuencia prevista en el apartado 9.3), de tal forma que **al menos todos los operadores se sometan a un control durante el periodo de 3 años.**

La selección anual de los operadores (unidad muestral) se realizará mediante el sistema de selección aleatoria de muestras basada en un método normalizado de selección aleatoria, teniendo en cuenta la frecuencia mínima prevista en el apartado 9.3), el número total de explotaciones y la periodicidad de los controles (al menos todos los operadores se sometan a un control durante el periodo de 3 años.). Esto no será aplicable en el caso de que se deben actuar de manera dirigida en determinados casos concretos que es preciso justificar (denuncia, infracción manifiesta etc.).

El Servicio de Sanidad Animal se encargará de adecuar el proceso de selección de operadores a los resultados de los controles y en particular el número de operadores a controlar en función de los ya controlados a fin de que no se repitan los controles y en el periodo de 3 años se hayan realizado al menos los controles previstos en el apartado 8.3).

Por todo ello, se deberá realizar por parte de los servicios veterinarios oficiales de las **OCAS una programación de los controles a realizar en el periodo de 3 años, y seleccionar la muestra de control inicial (MCI) para el año en curso que será grabado en PAIS.** Si una explotación seleccionada para realizar el control no estuviera activa o no tuviera actividad en el año en curso, se eliminarán de la MCI y no se procederá a grabarlo en la aplicación PAIS, debiendo ser sustituida por otra explotación e informando de esta circunstancia a las DDTT y éstas a su vez al Servicio de Sanidad Animal de la DGPAG.

El Documento de control (Acta de control oficial) se podrá descargar de la aplicación informática PAIS en su última versión vigente.

9.3. Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales

La selección de los establecimientos de acuicultura autorizados y los grupos de establecimientos de acuicultura autorizados en su territorio debe realizarse sobre la base de un análisis de riesgo. Los criterios para dicho análisis tendrán en cuenta la clasificación de riesgo de los establecimientos en compartimentos dependientes establecida en el artículo 73, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) de la Comisión. 2020/689 o la clasificación de riesgo del establecimiento o grupo de establecimientos determinada por la autoridad competente de conformidad con la parte 1, capítulo I, punto 1.2 del anexo VI del mismo Reglamento, como sigue:

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 25/47	



- a) establecimientos de **riesgo alto**: al menos una vez al año;
- b) establecimiento de **riesgo medio**: al menos una vez cada dos años;
- c) establecimientos de **riesgo bajo**: al menos una vez cada tres años.

En el anexo IV se puede consultar los criterios de riesgo para determinar si una explotación es considerada de riesgo alto, medio o bajo.

9.4. Naturaleza del control: Métodos o técnicas usadas para el control oficial

El control oficial consistirá en visitas, inspecciones o actuaciones concretas, incluida la toma de muestras, realizadas por los servicios veterinarios oficiales de las OCAS y en su caso por técnicos competentes que determine el Servicio de Inspección Agroalimentaria (SIA) de AGAPA, de cualquiera de las fases de la producción, transformación o el transporte.

Se deberá disponer de un soporte laboratorial adecuado y suficiente para la realización de los análisis previstos en el plan de controles.

Según se indica en el artículo 3.2 del Reglamento Delegado (UE) 2022/671 de la Comisión, en los controles oficiales se incluirán las inspecciones mencionadas en el artículo 14, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625, y en referencia a los métodos y técnicas para los controles oficiales comprenderán lo siguiente, según proceda:

- a) el examen de los controles establecidos por los operadores y los resultados obtenidos;
- b) la inspección de:
 - i) el equipo, los medios de transporte, las instalaciones y otros lugares bajo su control y sus inmediaciones,
 - ii) animales y mercancías, incluidas las mercancías semielaboradas, las materias primas, los ingredientes, los coadyuvantes tecnológicos y otros productos utilizados en la preparación y la fabricación de mercancías, o bien en la alimentación o el tratamiento de animales,
 - iii) los productos y los procesos de limpieza y mantenimiento,
 - iv) trazabilidad, etiquetado, presentación, publicidad y materiales de envase pertinentes incluidos los destinados a entrar en contacto con los alimentos;
- c) los controles de las condiciones de higiene de los locales de los operadores;
- d) la evaluación de los procedimientos de buenas prácticas de fabricación, prácticas correctas de higiene, buenas prácticas agrícolas, y de los

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 26/47	



procedimientos basados en los principios de análisis de riesgos y puntos de control críticos (ARPC);

- e) un examen de documentos, registros de trazabilidad y otros registros que puedan ser pertinentes para evaluar el cumplimiento de las normas que figuran en el artículo 1, apartado 2 del Reglamento (UE) 2017/625, incluidos en su caso documentos que acompañen a alimentos, piensos y cualquier sustancia o material que se introduzca o salga de un establecimiento;
- f) las entrevistas con los operadores y con su personal;
- g) la comprobación de mediciones llevadas a cabo por el operador y otros resultados de ensayos;
- h) el muestreo, el análisis, el diagnóstico y los ensayos;
- i) las auditorías de operadores;
- j) cualquier otra actividad requerida para detectar casos de incumplimiento.

Estas inspecciones podrán combinarse con:

- 1) los controles oficiales mencionados en el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/625 (controles oficiales efectuados antes de la comercialización o la circulación de determinados animales y mercancías con vistas a la expedición de los certificados oficiales)
- 2) otros controles oficiales para comprobar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, en los ámbitos de: los alimentos y la seguridad alimentaria; los piensos; los requisitos en materia de sanidad animal; la prevención y la reducción de los riesgos para la salud humana y la salud animal de los subproductos animales y los productos derivados; los requisitos sobre el bienestar de los animales; o bien
- 3) otros controles oficiales, inspecciones o visitas previstos en la normativa de la Unión.

Los servicios veterinarios oficiales tendrán en cuenta las indicaciones recogidas en el Manual de Procedimiento General de Programación, Ejecución y Seguimiento de Inspección en el ámbito ganadero de Andalucía (PIA IAG-07-00), descargable en PAIS, donde se define la sistemática a seguir en las actividades de control e inspección en el ámbito ganadero.

Siempre que sea posible los controles se realizarán sin previo aviso. No obstante, si fuera imprescindible éste, el plazo de aviso previo no será superior a las 48 horas. La fecha de preaviso, en su caso, será introducida en la aplicación PAIS, en la casilla correspondiente.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 27/47	



Con carácter general los controles serán documentales y físicos y en caso necesario, analíticos.

El **control documental** consistirá en el examen de la documentación y en particular versará sobre los siguientes elementos:

- Revisión de los registros y de los documentos comerciales de entradas y salidas entre operadores, libros de explotación, libros de tratamientos, u otros sistemas que permitan demostrar el cumplimiento de los aspectos relativos a la trazabilidad, la aplicación de buenas prácticas de higiene y el sometimiento a vigilancia zoonosanitaria.
- Revisión de la documentación, si procede, que garantice la correcta autorización del establecimiento para la actividad en cuestión.
- Supervisión documental de los programas sanitarios aplicados de vigilancia, de erradicación o control según proceda, y del sistema de autocontrol y APPCC si procede, de sus resultados.

El **control físico** se realizará sobre las instalaciones en su totalidad, los animales o productos de la acuicultura incluidos los subproductos SANDACH y los medios de transporte, de cara a comprobar que cumplen con los requisitos que dieron lugar a su autorización, incluido en su caso, el plan de bioprotección definido en el Reglamento Delegado (UE) 2020/691 y su Anexo I.

Los servicios veterinarios oficiales deberán ir provistos del **Acta de control** para su cumplimentación, que se podrá descargar de la aplicación PAIS en su última versión vigente, así como las hojas impresas con los datos del operador necesarios para el correcto desarrollo de la inspección.

El **control analítico**, en caso necesario, consistirá en la toma de muestras siguiendo siempre lo previsto en la normativa vigente y en su defecto, en lo establecido en el Manual y en Código de la OIE para los animales acuáticos.

Las muestras deberán ser remitidas, con una ficha correctamente cumplimentada y en condiciones que no alteren su contenido, al laboratorio oficial de apoyo designado por la autoridad competente para la realización de los controles y en su defecto al Laboratorio Nacional de Referencia establecido (apartado 6.4. del presente programa).

Para la **toma de muestras**, tanto para la obtención como para el mantenimiento de la calificación sanitaria, o sospecha de alguna enfermedad, se utilizará la hoja de muestras del Anexo VI.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 28/47	



En el caso que se realice una **vigilancia específica para alcanzar una categorización sanitaria superior**, se llevaría a cabo según los criterios y las técnicas diagnósticas regulados en el *Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019*, por el que se completa el *Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo* en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

Los servicios veterinarios oficiales elaborarán un **informe de cada uno de los controles** que hayan efectuado con indicación de la finalidad del control, el método de control realizado, los resultados del control con los principales incumplimientos detectados, medidas que deberá adoptar el operador y en su caso las sanciones propuestas.

A efectos del cumplimiento del apartado anterior, en cada inspección de control deberá reflejarse por escrito en una hoja resumen o acta propiamente dicha y una serie de hojas con información adicional impresa que sea de relevancia, todos los elementos revisados y el resultado de la inspección así como las irregularidades detectadas y las recomendaciones para su subsanación.

Una vez realizado el control oficial, los servicios veterinarios oficiales deberán grabar el control en la aplicación informática PAIS en un plazo máximo de una semana tras la finalización del control, según lo indicado en el Manual de Procedimiento General de Programación, Ejecución y Seguimiento de Inspección en el ámbito ganadero de Andalucía (PIA IAG-07-00). En dicha grabación se adjuntará en pdf la encuesta y se enviará correo electrónico a la Delegación Territorial afectada.

Los tipos de los controles comprenden:

- Control Inicial: que se corresponde con el control programado anualmente o que se efectúa por sospecha en un establecimiento de confinamiento .
- Control de seguimiento: corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 29/47	



9.5. Incumplimientos del Programa

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos.

Ante un incumplimiento según el Reglamento 625/2017 se aplicarán las medidas establecidas en el artículo 138 del mismo y el 139 en el caso de establecimiento de sanciones por parte de las autoridades nacionales.

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- Intervención cautelar de la explotación
- Suspensión de la actividad y cierre
- Inmovilización del ganado...

Los incumplimientos se dividirán en:

- Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador: Infracciones leves, graves o muy graves.
- Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.

A. Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones).

La norma sancionadora de los incumplimientos detectados en la ejecución del presente programa es la establecida en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal y la Ley 17/2011 de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

La gradación en leves, graves o muy graves será determinada por la autoridad competente correspondiente en base a los criterios recogidos en las citadas disposiciones.

Se detalla a continuación un listado de los principales incumplimientos que, sin ser una lista exhaustiva, se considera que son las principales infracciones que se pueden encontrar en el desarrollo del control oficial de este programa.

- 1) Las simples irregularidades en la observancia de las normas de seguridad alimentaria (será leve a no ser que se tipifique como grave o muy grave).
- 2) Deficiencias en los registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes de interés en seguridad alimentaria (leve). Su ausencia podrá ser considerada como infracción grave o muy grave.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 30/47	



- 3) Falta de comunicación de sospecha de enfermedad animal o comunicación fuera del plazo establecido (leve, grave o muy grave).
- 4) Oposición o falta de colaboración con la autoridad de control (leve). Si esta acción impide o dificulta la inspección la infracción se considerará grave o muy grave.
- 5) Se considerará infracción grave la ausencia de sistemas y procedimientos que permitan identificar a los operadores económicos a cualquier persona que les haya suministrado un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un alimento o pienso o con probabilidad de serlo.
- 6) Se considerará infracción grave el incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas para evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas o para la prevención lucha y control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas. (Esta infracción también puede ser muy grave).
- 7) El abandono de animales, cadáveres o productos y materias primas que entrañen riesgo para la salud pública o sanidad animal o su envío a destinos no autorizados (puede ser también infracción muy grave).
- 8) La falta de desinfección, desinsectación o medidas sanitarias que se establezcan reglamentariamente para explotaciones y vehículos de transporte de animales (grave).

Cuando el resultado del control sea "DESFAVORABLE CON PROPUESTA DE ACTA SANCIONADORA" deberá tramitarse por la aplicación PAIS a través del módulo de Gestión de Expedientes Sancionadores.

B. Incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador

Todo lo que no esté incluido en el apartado anterior y forme parte de los requisitos que establece la normativa que se recoge en este programa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y más fácil resolución como:

- Apercibimiento.
- Advertencia previa al titular, con un plazo para corregir la deficiencia.
- Comunicación de establecimiento de plazos de subsanación y realización de inspección de seguimiento.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 31/47	



9.6. Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

En el caso de detectarse incumplimientos o fallos del sistema de control por encima de lo previsto en el apartado anterior se procederá a una corrección de los mismos mediante las medidas oportunas que considere la autoridad competente.

1. En incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador aplicar: La Ley 8/2003, la Ley 17/2011 y Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios).
2. En incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador aplicar: Artículo 137 del Reglamento 2017/625 (apercibimientos, plazos de subsanación e inspección de seguimiento) o cualquier otra medida que disponga la autoridad competente.

10. Revisión del Programa de Control

10.1. Informe anual de resultados

Una vez finalizados los controles anuales previstos, la Autoridad Competente, en su ámbito competencial, comunicará, a través de los cauces correspondientes, a la Secretaria del Comité RASVE o el que se determine reglamentariamente, los resultados de las actuaciones de control conforme al cuadro siguiente, para cada año, antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente en que se realicen los controles.

Asimismo, las autoridades competentes elaborarán un informe anual que será puesto a disposición del Comité de la RASVE y que contendrá al menos la siguiente información:

- Cualquier cambio, modificación o adaptación del Plan de controles con inclusión de los factores que dieron lugar a la modificación.
- Un cuadro resumen de los resultados de los controles conforme al propuesto en este documento y en su caso de las auditorías realizadas.
- El tipo y el número de casos de incumplimiento, las acciones emprendidas y en su caso las sanciones propuestas.
- Las acciones destinadas a asegurar el funcionamiento eficaz de los planes de control incluido la ejecución y sus resultados.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 32/47	



CUADRO RESULTADOS DE ACTUACIONES DE CONTROL OFICIAL

Período:

COMUNIDAD AUTÓNOMA/MUNICIPIO DE:

	Nº total de explotaciones o establecimientos	Nº controles oficiales realizados	Nº explotaciones o establecimientos con incumplimientos	Nº explotaciones o establecimientos en los que se han llevado a cabo acciones administrativas
Establecimientos de acuicultura autorizados para peces				
Establecimientos de acuicultura autorizados para moluscos bivalvos vivos				
Establecimientos de acuicultura autorizados para crustáceos				
Total de explotaciones y establecimientos de acuicultura				

En el informe anual de resultados quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos y la eficacia del Programa. Se analizará la ejecución del programa y la necesidad de adaptación del mismo.

Este informe será realizado por el Servicio de Sanidad Animal, en base a los informes emitidos por parte de las distintas provincias que contengan los resultados de los controles oficiales y de la vigilancia zoonosanitaria.

Los resultados de los controles oficiales serán publicados en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 33/47	



10.2. Supervisión del Control oficial

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA 2021/2025.

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para éste programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso.

- 1) **Supervisión documental del 10% de los controles.** Esta es una verificación, no del expediente sancionador en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del personal que realiza la inspección, elaboración formal del acta...
- 2) **Supervisiones in situ, un mínimo del 1%,** en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, o un veterinario oficial de distinto ámbito geográfico al que correspondan los controles a realizar, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso. Debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada Comunidad Autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial. Estos resultados serán reportados mediante las tablas correspondientes.

10.3. Verificación de la eficacia del Control oficial

La eficacia de los controles efectuados por las autoridades competentes será evaluada a través de indicadores que valorarán el nivel de consecución de los objetivos perseguidos, pudiendo ser los siguientes:

- Número de inspecciones realizadas en relación a las previstas anualmente.
- Número de muestras tomadas.
- Numero de incumplimientos.
- Número de expedientes abiertos.
- Número de sanciones impuestas.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 34/47	



a) VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA SANITARIA.

Las autoridades competentes verificarán la adecuación de los programas de vigilancia de las enfermedades de las empresas de producción acuícola para garantizar que se detecta cualquier aumento de mortalidad y la presencia de las enfermedades del Reglamento (UE) 2018/1882 cuando haya especies sensibles a las mismas.

Para ello, las autoridades competentes comprobarán lo siguiente:

La existencia de un programa documentado de vigilancia específico para las empresas o zona de cría de moluscos adaptado a la situación sanitaria de la explotación. El programa de vigilancia deberá estar diseñado de tal manera que tenga en cuenta la situación frente a las enfermedades que le pueden afectar por tener especies sensibles utilizando al menos los siguientes criterios:

- Estado sanitario de la empresas o zona de cría de moluscos.
- La calificación de la explotación conforme al Anexo III
- El nivel del riesgo conforme al Anexo IV
- El sistema de autocontrol.

La frecuencia de los controles se realizará como mínimo siguiendo los criterios establecidos en el ANEXO IV de este documento en función del nivel de riesgo y de la situación epidemiológica de la empresa acuícola.

b) VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CONTROL Y ERRADICACIÓN

Las autoridades competentes verificarán la adecuación de los programas de control y erradicación de las enfermedades de las empresas de producción acuícola que se apliquen con motivo de la calificación de libre frente a determinadas enfermedades y que hayan sido presentados y aprobados por la autoridad competente.

Para ello, las autoridades competentes comprobarán lo siguiente:

La existencia y aplicación de los correspondientes programas documentados de control y erradicación aprobados específicos para las enfermedades. Estos programas deberán incorporar al menos los siguientes aspectos:

- La descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad antes de la fecha de inicio del programa
- Un análisis de los costes previstos y los beneficios del programa.
- La duración prevista del programa y los beneficios esperados.
- La descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que se aplique el programa.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 35/47	



10.4. Auditoría del Programa de Control oficial

Tal y como establece el Reglamento (CE) nº 625/2017 en su artículo 3, apartado 30, auditoría se define como el examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y sus correspondientes resultados cumplen las disposiciones previstas, y si dichas disposiciones se aplican eficazmente y son adecuadas para lograr los objetivos.

Conforme al Artículo 6 del Reglamento 625/2017, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos, alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, la autoridad competente en el desarrollo y ejecución de los programas de control realizarán auditorías del sistema y atendiendo al resultado de éstas, tomarán las medidas oportunas para garantizar que se logran los objetivos establecidos en la normativa en vigente.

Debe plantearse con un enfoque sistemático, transparente e independiente y abarcando todos los niveles jerárquicos pertinentes de la autoridad competente.

La finalidad de los Sistemas de Auditoria no es otra que verificar que los controles oficiales y la normativa pertinente se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación, incluido el cumplimiento de los Programas Nacionales de Control.

El procedimiento de auditoria permite determinar la conformidad, el funcionamiento, la efectividad, el cumplimiento de los requisitos legales y proveer una oportunidad de mejora continua de los Programas de Control realizados. Los resultados de las auditorias se tendrán en cuenta a la hora de revisar el Programa de Control.

El Servicio de Sanidad Animal informará al Comité de la RASVE sobre el desarrollo y el resultado de las auditorias del sistema de control, que a su vez informará al resto de las autoridades competentes.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

35

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 36/47	



11. Anexos

ANEXO I:

Condiciones y requisitos de autorización de las explotaciones acuícolas

Reglamento (UE) 2016/429 de Sanidad Animal: Parte IV, Título II, Capítulo 1, Sección 2 y Reglamento Delegado (UE) 2020/691, parte II, título 1 y Anexo I.

- i) Disponer de un plan de bioprotección que cumpla los requisitos siguientes:
- a. Determina las rutas por las que un agente patógeno puede entrar en el establecimiento o grupo de establecimientos de acuicultura, propagarse por su interior y transferirse al medio ambiente o a otros establecimientos de acuicultura;
 - b. Tiene en cuenta las características específicas del establecimiento o del grupo de establecimientos de acuicultura en cuestión y determina medidas de mitigación del riesgo para cada riesgo de bioprotección que se haya detectado;
 - c. Examina o tiene en cuenta, cuando proceda, los elementos establecidos en el punto 1, letra a), de las partes 1 a 7 y 9 a 12, y en el punto 1, letra b), de la parte 8 del anexo I del Reglamento (UE) 2020/691 durante la elaboración de este plan para el establecimiento o el grupo de establecimientos de acuicultura en cuestión.
- ii) Existencia de vigilancia por parte de los operadores, según los requisitos de vigilancia contemplados en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2016/429.
- iii) Existencia de visitas zoonosanitarias cuando resulte oportuno en función de los riesgos, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/429. Los operadores velarán por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoonosanitaria de un veterinario.
- iv) Conservar los documentos contemplados en los artículos 186 a 188, y en las normas adoptadas con arreglo a los artículos 189 y 190 del Reglamento (UE) 2016/429;

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 37/47	



- v) Disponer de instalaciones y equipos:
- a. que sean adecuados para reducir el riesgo de introducción y propagación de enfermedades a un nivel aceptable en función del tipo de establecimiento de que se trate;
 - b. que tengan una capacidad adecuada para las especies, categorías y cantidad (número, volumen o peso) de animales acuáticos de que se trate;
 - c. no supongan un riesgo inaceptable en relación con la propagación de enfermedades, teniendo en cuenta las medidas en uso de reducción del riesgo;
 - d. dispongan de un sistema que permita al operador de que se trate demostrar a la autoridad competente que se cumplen los requisitos establecidos en las letras a), b) y c).

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

37

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 38/47	



ANEXO II:

Medidas a aplicar si durante los controles oficiales se detecta un problema de sanidad animal en las zonas o explotaciones declaradas libres de determinadas enfermedades

Las medidas a aplicar serán las siguientes según los **artículos 55 a 65 del Reglamento(UE)2020/689**.

A. Medidas de control de enfermedades en caso de sospecha de determinadas enfermedades.

1. Cuando sospeche que se ha producido un caso de la enfermedad en cuestión en un establecimiento, la autoridad competente llevará a cabo la necesaria investigación.
2. A la espera de los resultados de dicha investigación la autoridad competente:
 - a) limitará la introducción de animales o de productos de origen animal en el establecimiento;
 - b) cuando sea técnicamente posible, ordenará el aislamiento de las unidades del establecimiento en que se encuentren los animales sospechosos;
 - c) prohibirá la salida de animales y de productos de origen animal del establecimiento a menos que autorice dicha salida para su sacrificio o transformación inmediatos en un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades, o para consumo humano directo en el caso de moluscos y crustáceos que se vendan vivos para dicho propósito;
 - d) prohibirá el desplazamiento de equipos, piensos y subproductos animales desde el establecimiento a menos que así lo autorice.
3. La autoridad competente mantendrá las medidas estipuladas en los apartados 1 y 2 hasta que se haya descartado o confirmado la presencia de la enfermedad.

Cuando lo considere necesario, la AC extenderá las anteriores medidas a cualquier establecimiento que, debido a sus condiciones hidrodinámicas, tenga un riesgo mayor de contraer la enfermedad a partir del establecimiento bajo sospecha; o a cualquier establecimiento que tenga un vínculo epidemiológico con el establecimiento bajo sospecha. Si se sospecha la presencia de la enfermedad en animales acuáticos silvestres, la AC, cuando lo considere necesario, extenderá dichas medidas estipuladas a los establecimientos afectados.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 39/47	



B. Confirmación oficial de determinadas enfermedades y medidas de control de enfermedades

1. Si se confirma un caso, la AC:
 - a) declarará que el establecimiento o los establecimientos están infectados;
 - b) clasificará de nuevo la situación sanitaria del establecimiento o establecimientos infectados;
 - c) si lo considera necesario, establecerá una zona restringida de las dimensiones adecuadas;
 - d) Llevará a cabo una encuesta epidemiológica (Art. 59 Reglamento (UE) 2020/689)
 - e) En todos los establecimientos infectados y en cualquier otro establecimiento situado en la zona restringida, la autoridad competente:
 - i. ordenará, cuando sea técnicamente posible, el aislamiento de los casos sospechosos y confirmados;
 - ii. prohibirá el desplazamiento de animales y de productos de origen animal de especies de la lista con respecto a la enfermedad en cuestión desde el establecimiento o establecimientos a menos que autorice dicho desplazamiento para el sacrificio o transformación inmediatos en un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades, o para consumo humano directo en el caso de moluscos y crustáceos que se vendan vivos para dicho propósito;
 - iii. prohibirá la introducción en el establecimiento o establecimientos de animales de especies de la lista con respecto a la enfermedad en cuestión a menos que así lo autorice por motivos debidamente justificados;
 - iv. prohibirá el desplazamiento de equipos, piensos y subproductos animales desde el establecimiento o establecimientos a menos que así lo autorice.

La autoridad competente extenderá dichas medidas a animales en cautividad de poblaciones animales adicionales si presentan un riesgo de propagación de la enfermedad (según art. 60 Reglamento (UE) 2020/689) o exceptuará de la prohibición de dichos desplazamientos según las condiciones establecidas en el artículo 61 del Reglamento (UE)2020/689.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 40/47	



2. Tras la confirmación de la enfermedad, la AC ordenará la retirada de los animales infectados (art. 62 Reglamento (UE)2020/689).
3. La AC ordenará la limpieza y desinfección de las estructuras y elementos de todos los establecimientos infectados antes de su repoblación (art. 63 Reglamento (UE) 2020/689).
4. Ordenará la puesta en barbecho de todos los establecimientos infectados. La puesta en barbecho se llevará a cabo tras la conclusión del proceso de limpieza y desinfección (art. 64 Reglamento (UE) 2020/689).
5. Antes de retirar las medidas de control de enfermedades o en el momento de su retirada, la autoridad competente ordenará la adopción de medidas proporcionadas de reducción del riesgo para evitar que el establecimiento vuelva a infectarse, teniendo en cuenta los factores de riesgo pertinentes indicados por los resultados de la encuesta epidemiológica. Dichas medidas tendrán en cuenta al menos: la persistencia del agente patógeno en el entorno o en animales silvestres; y las medidas de bioprotección que se adapten a las especificidades del establecimiento (art. 65 Reglamento (UE) 2020/689).

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

40

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 41/47	



ANEXO III:

Clasificación de las explotaciones acuícolas y zonas de cría de moluscos

Las explotaciones y zonas de cría de moluscos se clasifican en función de su situación sanitaria en las siguientes **categorías**:

- Categoría libre de enfermedad: Explotación calificada como libre de determinadas enfermedades. A su vez estas explotaciones se podrán diferenciar por la existencia o ausencia de las especies sensibles para una determinada enfermedad.
- Categoría Programa de erradicación: Explotación no calificada como libre de enfermedades pero con programa de erradicación aprobado
- Categoría No declarado libre pero no infectado: Explotación sin infección conocida pero no sometida a un programa de erradicación para alcanzar la calificación de Libre de enfermedades.
- Categoría Infectado: Explotación declarada infectada, sujeta a medidas de control.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 42/47	



ANEXO IV:

Categorización del riesgo

Reglamento 689/2020, Anexo VI, Parte I, Capítulo II.

La clasificación del riesgo, debe tener en cuenta, como mínimo, los factores de riesgo mencionados en las letras a) y b) así como la c). Cuando sea pertinente, se considerarán también las letras d) a l):

- a) la posibilidad de propagación directa de patógenos a través del agua;
- b) los desplazamientos de animales de acuicultura;
- c) las especies de animales de acuicultura presentes;
- d) el tipo de producción;
- e) el sistema de bioprotección, incluido el nivel de competencia y de formación del personal;
- f) la densidad de los establecimientos de acuicultura y de los establecimientos de transformación de la zona que rodea el establecimiento en cuestión;
- g) la proximidad de establecimientos con una situación sanitaria inferior a la del establecimiento en cuestión;
- h) el historial de enfermedad del establecimiento en cuestión y de otros establecimientos locales;
- i) la presencia de animales acuáticos silvestres infectados en la zona que rodea al establecimiento en cuestión;
- j) el riesgo que suponen las actividades humanas en la proximidad del establecimiento en cuestión, por ejemplo, la pesca deportiva, la presencia de rutas de transporte o los puertos en los que se intercambia agua de lastre;
- k) el acceso al establecimiento en cuestión por parte de depredadores que puedan dar lugar a la propagación de la enfermedad;
- l) historial del establecimiento en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de la autoridad competente.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 43/47	



De manera indicativa las explotaciones podrán clasificarse de la siguiente manera:

➤ **Nivel de riesgo elevado.**

Una explotación o zona de cría de moluscos de riesgo elevado es una explotación o zona de cría de moluscos que:

1. Presenta un riesgo elevado de propagar enfermedades a otras explotaciones o poblaciones salvajes, o de contraer enfermedades procedentes de las mismas.
2. Ejerce su actividad en condiciones de cría que podrían aumentar el riesgo de focos de enfermedades, como biomasa elevada y baja calidad del agua, habida cuenta de las especies presentes.
3. Vende animales acuáticos vivos para explotación o repoblación complementarias.

➤ **Nivel de riesgo medio.**

Una explotación o zona de cría de moluscos de riesgo medio es una explotación o zona de cría de moluscos que:

1. Presenta un riesgo medio de propagar enfermedades a otras explotaciones o poblaciones salvajes, o de contraer enfermedades procedentes de las mismas.
2. Ejerce su actividad en condiciones de cría que no aumentan necesariamente el riesgo de focos de enfermedades, como biomasa media y calidad del agua, habida cuenta de las especies presentes.
3. Vende animales acuáticos vivos principalmente para el consumo humano.

➤ **Nivel de riesgo bajo.**

Una explotación o zona de cría de moluscos de riesgo bajo es una explotación o zona de cría de moluscos que:

1. Presenta un riesgo bajo de propagar enfermedades a otras explotaciones o poblaciones salvajes, o de contraer enfermedades procedentes de las mismas.
2. Ejerce su actividad en condiciones de cría que no aumentan el riesgo de focos de enfermedades, como biomasa baja y buena calidad del agua, habida cuenta de las especies presentes.
3. Vende animales acuáticos vivos solo para el consumo humano.

Asimismo, se tendrá en cuenta los datos de incumplimientos de la normativa en vigor por parte de operadores y las denuncias que pudieran existir a efectos de que a mayor nivel incumplimiento mayor nivel de riesgo representa el operador.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 44/47	



ANEXO V: Hoja de toma de muestras

Nombre de la explotación:

Código de explotación (REGA): ES.....

Dirección de la explotación:

Clasificación zootécnica:

Especies explotadas:

Número total de estanques:

Número total de estanques ocupados / especies:

Origen del agua:

Temperatura del agua:°C

Naturaleza de las muestras: peces / moluscos / crustáceos

Vísceras: (riñón/corazón/bazo)

Otras:

Causa de la investigación:

☐ Sospecha

☐ Obtención de calificación

☐ Mantenimiento de Calificación

Análisis solicitado:

Presencia de signos Clínicos:

NÚMERO DE MUESTRA	NÚMERO DE PECES	LUGAR TOMA DE MUESTRA

En a de de

EL/LA COMPARECIENTE

EL/LA INSPECTOR/A

EL/LA VETERINARIO/A

Fdo:

Fdo:

Fdo:

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 45/47	



ANEXO VI: Nota aclaratoria sobre el RD 1082/2009



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS AGRÍCOLAS
Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN PRIMARIA

NOTA ACLARATORIA

SOBRE EL REAL DECRETO 1082/2009, de 3 de julio por el que

Se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, se establece la realización de determinadas pruebas de diagnóstico, para la autorización del movimiento de animales sensibles a las enfermedades para la que existen establecidas oficialmente restricciones de sanidad. Surgiendo una duda entre las administraciones sanitarias responsables en cuanto a la posible interpretación y aplicación de uno de sus aspectos para el diagnóstico de la anemia infecciosa del salmón. Se elabora la presente nota aclaratoria con el fin de solventar esta duda y facilitar la aplicación en la totalidad del territorio nacional y evitar en la medida de lo posible los inconvenientes que pudieran derivarse tanto para los intereses de los particulares como para el correcto desempeño de funciones de las administraciones implicadas.

MOVIMIENTOS DE PECES.-

En lo referente a movimientos de peces procedentes de explotaciones de acuicultura continental con destino a territorio nacional, el artículo 4 establece en su punto nº 4 la obligatoriedad de una recogida y análisis de muestras de acuerdo con los anexos I y II, que puede no ser necesaria si, de acuerdo con el punto nº 2, se trata de explotaciones con controles oficiales con la periodicidad prevista en la normativa correspondiente respecto de las enfermedades aplicables de las incluidas en el anexo I (*Septicemia hemorrágica vírica, Necrosis Hematopoyética infecciosa y Anemia infecciosa del salmón*).

Las condiciones específicas para autorizar el movimiento de animales procedentes de explotaciones de acuicultura continental son:

- Proceder de zonas o explotaciones declaradas libres.
- En caso de explotaciones o zonas no declaradas libres oficialmente, al menos, los resultados deben ser negativos al menos, en alguna de las siguientes pruebas diagnósticas:
 - o Aislamiento e identificación serológica.
 - o Fluorescencia indirecta para la detección de anticuerpos.
 - o ELISA.

www.maza.es
sganimal@mapya.es

C/ Alfonso XII, 62
28071 MADRID
TEL: 913478295/97
FAX: 913478299

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

45

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 46/47	



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS AGRÍCOLAS
Y GANADEROS
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN PRIMARIA

No obstante, en lo relativo al movimiento de especies sensibles a la anemia infecciosa del salmón (AIS), actualmente España está oficialmente libre de AIS, por lo que no es necesario llevar a cabo vigilancia y por tanto, puede obviarse la recogida de muestras para el análisis de esta enfermedad, que indica el anexo II, así como de la realización de las pruebas diagnósticas indicadas en el anexo I del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio.

Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura 2025

46

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	19/09/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8MQ8695B3MFUZ9GQKM2C9FR8D	PÁG. 47/47	